Núm. 51 *Del miercoles 21 de mayo de 1823.* *Pág.* 1

DIARIO
CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Sta. Maria del Socors, y Sta. Bernardina.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 10 de mayo.

Con fecha del ocho nos escriben desde Reus, haber salido de aquella villa 200 hombres de Hostalrich y el escuadron de la constitucion para hacer un reconocimiento en el Priorato, que algunos *capiruchos*, escapados sin duda de la banda de *Eroles*, parece quisieran revolucionar por segunda vez.

Ha causado en aquella provincia mucha estrañeza el que el señor Tarin, canónigo é individuo de la diputacion provincial, haya pedido pasaporte para su tierra, que lo es un pueblo de Aragon ocupado por los franceses; y mucho mas, el de que el gefe político tuviese á bien dársele para un destino tan sospechoso.

Los facciosos que ocupaban á Berga han caido en el lazo que se les habia tendido en Gironella. Dicen haber sido el resultado quedar 10 muertos en el campo y 28 *feotas* prisioneros, que fueron pasados por las armas poco despues.

Los partes de hoy nos anuncian la misma fragata francesa, dos buques de guerra menores de aquella nacion, y los mismos buques de Cruz, en diferentes direcciones, *formando escuadra*.

Ha llegado à este puerto la tripulacion del bergantin *turco* apresado por una fragata francesa en las aguas del cabo de san Antonio, y sus declaraciones, parece confirman nuestras sopechas sobre buques de Cruz que tenemos á la vista.

Es tal el entusiasmo de que se poseen los pueblos que carecen de la inmediata vista de las autoridades superiores de la provincia, que con solo la presencia momentánea del gefe político en el Hospitalet, ademas de haber reanimado el que yacia amortiguado, ha producido la espontánea oferta de 4 onzas de oro que ha hecho un ciudadano de los que menos podia esperar la patria por su ninguna nombradia y por el estado decadente de su fortuna, á pesar de los tiempos tan calamitosos en que nos hallamos. ¡Ojalà que este patriótico egemplo sea imitado de los pudientes, y que los donativos de los filantrópicos vecinos de los pueblos comarcanos ayuden á la heróica Barcelona à sostener las obligaciones que pesan sobre sus habitantes!

¡Loor eterno al señer gefe politico que al compas de sus tareas se afana en visitar los espresados pueblos para escitar á los liberales de la provincia de su distrito á iguales y no menos urgentes sacrificios!

(Correspondencia particular.)

Lérida 4 de mayo.

Se nos asegura que la fuerza de los franceses en Zaragoza no pasa de 8ↀ hombres. A estos no les tememos por ahora, aunque una columna de dos mil venia ácia acá; mas al llegar á la venta de Sta. Lucía recibió órden de retroceder, porque en Zaragoza, segun dicen, habia habido una fuerte refriega entre el paisanage y facciosos contra los franceses. De la verdad del caso no salgo fiador. Como nos interceptaron el correo de Madrid antes de llegar á Zaragoza, no podemos saber nada de los movimientos de nuestros egércitos, ni de los enemigos.

Lo mas que hemos podido adquirir es que el 24 de abril pasó revista en Madrid el conde del Abisbal, y dicen tenia 2sↀ infantes y 3ↀ caballos; y que el dia 25 salió de la corte con este respetable egército. Tambien nos aseguran que Ballesteros ha reunido 20ↀ entre infantes y caballos, inclusos los nacionales ó voluntarios de Zaragoza y otras poblaciones de Aragon y Navarra: que Morillo, Empecinado, Riego y otros generales han reunido cada uno un egército formidable. Riego y Morillo en Castilla han conseguido levantar en masa aquellas provincias, y otros gefes bien nombrados toda la Navarra.

Nos aseguran la entrada de 22ↀ portugueses; esto es, 18ↀ infantes y 4ↀ caballos.

Tambien sabemos que los señores franceses estan como estáticos, y los facciosos de su vanguardia temen una catástrofe. Dicen que no entienden un cierto misterio que observan en sus generales y mucho mas en los nuestros.

Aqui tenemos una guarnicion buena. Víveres no faltan, decision tampoco; y asi suceda lo que sucediere, á todo estamos prevenidos &c. &c.

(c) Ministerio de Cultura 2006

Palma 20 de mayo.

ORDEN DE LA PLAZA.—*Servicio para el* 21.

Parada milicia activa, oficiales de ronda pavia, sargentos de idem y de hospital milicia activa.= Socies.

Respetamos cuanto es posible el parecer del revisor; tememos su censura porque va regularmente acompañada de la sensatez y tino que le caracterizan; pero no creemos haber merecido la del artículo de revista de su último número. Se dice que nuestro artículo es irritante, y que se encuentran en el personalidades. Que es algo irritante lo confesamos, pero no creemos lo sea menos en aquel sentido el artículo del revisor. Convendrá este con nosotros que solo una censura irritante puede atacar el abuso de la tribuna. Mas no creemos que sea personalidad hablar de los defectos en la conducta pública de algun ciudadano. Si es prudente esto ó no cuando se dirige á aquel objeto y, cuando se han apurado los medios suaves decídalo el revisor.

No podemos menos de espresar la estrañeza que nos causa haya honbre á quien no se le caiga de sus manos la pluma al ir á dar al público inposturas, calumnias, y hechos desfigurados. Nos ha escitado esta admiracion el haber visto desmentidos en un artículo comunicado del patriótico de hoy los hechos que con la mayor desverguenza publicó en otro del mismo periódico un maligno susurrador. No sabemos á que podamos atribuir esta monstruosidad sino á esa guerra à à los empleos, como la llama el gefe administrativo Lerin en aquel articulo. Con la mayor desverguenza y sin temor á un público severo se disfama á un enpleado, se le calumnia, antes que la opinion pública haya podido decidirse ni tenga datos para hacerlo. Nosotros no tenemos el gusto de conocer al señor Lerin pero nos conmovemos demasiado contra esos infames detractores á quienes no hemos jamas cesado de hacer la guerra, para que podamos no interesarnos en su suerte. Deseamos pues vivamente que el fallo de la ley aclare los hechos con brevedad.

Señor redactor del diario constitucional.—Muy señor mio: mi honor, y las obligaciones de mi destino que he jurado sostener y cumplir, me precisan suplicar á V. se sirva colocar en su estimable periódico, y con la posible brevedad las tres adjuntas contestaciones que en 12 y 18 del corriente he dado á los oficiales de la junta ausiliar de defensa que con la misma fecha, y en la de 17 del mismo me ha pasado el señor gefe superior político de esta provincia: con ellas desaparecerá la variedad y poca ecsactitud con que acerca de dichas contestaciones se ha hablado hasta ahora; y tambien se verá que me he producido con la ley á la vista y con el decoro y desprendimiento que corresponde á un verdadero amante de su patria, y funcionario público; cuya gravísima responsabilidad sobre el cumplimiento de sus obligaciones debia y debe evitar: todo esto, y el haber visto, y notado que algunos de los interesados en las contestaciones con dicha junta ausiliar de defensa, desean, y han creido conveniente que se publiquen las que han mediado por su parte; son las razones, que á mi me asisten para no esconder en el silencio las mias, ecsigiendo que el público sensato é imparcial las ecsamine, y manifieste, si yo fundé dichas respuestas al señor gefe político, y á la junta de defensa, consiguiente á las leyes vigentes y á las atribuciones propias da la intendencia de mi cargo; debiendo estar convencidos todos los buenos españoles, que deseo el acierto, y continuar haciendo sacrificios en obsequio de la prosperidad é independencia de la provincia de Mallorca, y de la nacion y con este objeto me hallo reducido á la mitad del sueldo con que está dotada esta intendencia, que he cedido y seguiré dejando á favor de la clase militar, siempre que todos los que se estimen poseidos de un acendrado patriotísmo, me secunden en iguales sacrificios, y sentimientos.

De V. siempre señor redactor S. S. S. Q. S. M. B. —Lorenzo Peraveles.

Escmo. Sr.—Acabo de recibir el oficio de V. E. de este dia, cuyo contenido no ha podido menos de sorprenderme al ver que sin contar con mi autoridad se haya entendido V. E. con los gefes de las oficinas de hacienda, y crédito público, para disponer la entrega de los fondos que ecsistan en arcas al portador de su orden don Gregorio Oliver, y sin dignarse V. E. hacer merito del objeto en que aquellos hayan de invertirse; en cuya virtud, y teniendo á la vista el decreto de las cortes sancionado por S. M. en 16 de marzo último, y el articulo 484 del código penal, no puedo dejar de manifestar á V. E. que seria criminal á los ojos del gobierno, si me desentendiese de un hecho que hiere á lo mas sagrado de mis facultades, pues que si bien por el articulo 3º del decreto citado puede V. E. hacer uso de los fondos del erario para los objetos que detalla el articulo 2º del mismo, no por esto se autoriza á esa Junta ausiliar de defensa para invertir el orden establecido en la cuenta y razon, ni menos para abrogarse las facultades de las demas autoridades, en cuyo caso serian estas por demas en las provincia.—A V. E. constan mis deseos en facilitar ausilios para las atenciones militares, y contribuir en todo lo que tiene relacion cen la salvacion de la patria, sacrificando por ella mis intereses, y aun mi vida si la es necesaria, pero no puedo consentir un ultrage como el que V. E. hace á la autoridad que represento, á mi delicadeza y desinterés, comprometiendo al mismo tiempo en la responsabilidad á los gefes de las oficinas de la hacienda nacional, quienes por cualquier concepto no pueden ni deben obedecer otras ordenes, que las que se les comuniquen por el conducto marcado en las instrucciones vigentes. Asi pues concluyo con decir á V. E. que estoy pronto á mandar entregar en la tesoreria los fondos que ecsistan en las demas dependencias y establecimientos, y que se retengan en ella á disposicion de V. E. para que con las formalidades de estilo puedan ser distribuidas, recogiendo el tesorero en debida forma el documento de su entrega para que le sirva de data en la cuenta respectiva, y el cual debera darsele por persona legitimamente autorizada para ello, esto es, si para ejército, por el pagador de este ramo, y si por otro ministerio, por el pagador de aquel á que pertenezca, con lo que al mismo tiempo en que V. E. ejerce el lle-

(c) Ministerio de Cultura 2006

no de sus atribuciones, logra el que se haga el servicio por las dependencias de la provincia sin deprimir en lo mas minimo las facultades de las demas autoridades de la misma, ni tampoco el que los recaudadores queden responsables de los caudales que entreguen sin objeto determinado, que es la mente de S. M. en el decreto citado; no estrañando V. E. en vista de cuanto dejo espuesto, el que los gefes de hacienda, y del crédito público faltan á cumplimentar la orden de V. E., en razon de carecer la comunicacion de ella por mi conducto, pues como ya dejo dicho, la junta ausiliar solo esta autorizada para proporcionar arbitrios, y disponer de ellos, mas nunca para entorpecer las facultades propias de las autoridades particulares de cada ramo con quien tenga que estenderse para que sean cumplidos sus acuerdos y resoluciones, sin contrariar en nada sus atribuciones en esta parte.—Dios guarde á V. E. mucho años. Palma 12 de mayo de 1823.—Lorenzo Peraveles.—Escmo. señor presidente y junta ausiliar de defensa nacional de estas islas.—P. D.—Al ir á cerrar este oficio recibo el de V. E., por el que entre otras cosas me encarga el que haga abrir las oficinas en el caso de estar cerradas para la entrega de los fondos de que hace merito; y en su consecuencia debo decir á V. E. que por la tesoreria de provincia, en los terminos que dejo indicados, se entregarán á cualesquiera hora del dia ó de la noche que V. E. disponga, y que he dado la orden para que las administraciones entreguen ahora mismo las ecsistencias al señor tesoreeo para que la cantidad que reuna de unas y otra, esté á la disposicion de V. E., cuidando de que no se atrase el servicio en manera alguna.—Es copia.—Peraveles.

Como los estremos que abraza el acuerdo de la junta ausiliar de defensa de estas islas que V. S. me traslada en oficio de hoy requiere para su contestacion una meditacion que no es dable, atendiendo al cumulo de negocios que pesan en la intendencia de provincia de mi cargo, y la premura con que esta se me ecsige; me ha parecido concretarme unicamente á decir á V. S. de que no alcanzo el objeto que se ha propuesto S. E. para disolverse sino se condesciende con la medida de establecer una sola mano recaudadora, distribuidora, estinguidora, y reformadora en todos los ramos.—La latitud de estas genericas espresiones, sino me equivoco es un equivalente á ejercer una atribucion que solo reside en el soberano congreso, y en el rey constitucional, y de consiguiente no puede ser esta la mente de S. E. al sentar áquella medida como indispensable para la salvacion de la isla.—El decreto de 7 de agosto de 1813, manda el que en las provincias no haya mas que una mano recaudadora y distribuidora, que es la intendencia, y tesorería de rentas, y para estinguir y reformar los ramos de administracion, las leyes tienen establecidos los medios bajo los cuales las autoridades que se hallan á la cabeza de cada uno pueden hacerlo por los medios que ellas prescriben.—El decreto de 15 de marzo último, no concede á la junta ausiliar otra atribucion que la que manifiesta el mismo dictado de la corporacion, esto es, ausiliar las operaciones de la defensa de la provincia, bajo el método que prescribe el art. 2º., y para lo cual se ponen á su disposicion los medios y facultades que marca el art. 3º., sin que en todos los demas halle una sola espresion, que destruya en lo mas mínimo el método establecido por los decretos y ordenes anteriores.—Sentados estos principios, no alcanzo, repito, cuales puedan ser los motivos que arredren á la junta ausiliar para dejar de ecsistir, sino se obedece por las demas autoridades una medida, que está en oposicion con la atribucion que la dá el decreto mismo en virtud del cual se creó junta ausiliar.—Por lo que á mi toca, siempre me hallará la junta ausiliar dispuesto para obeder las resoluciones, mientras que no se hallen en oposicion con la ley fundamental, tanto por lo que mira al ramo de recaudacion, como al de distribucion, y lo prueba bien claro el haber entregado desde el dia 1º. de abril hasta esta fecha con destino á la pagaduría de ejército, 313.027 rs. 4 mrs. vn., sin contar las cantidades entregadas al mismo objeto, en las islas de Menorca, é Iviza; y el de haber puesto desde luego en ejecucion el descuento de sueldos acordado por S. E. en la escala progresiva. Tambien me hallará pronto para ejecutar en el ramo de hacienda las reformas que acuerde, una vez, que sean compatibles con las facultades, que me estan concedidas, y que redunden en utilidad del mejor servicio nacional.—Siempre que las autoridades cumplan con el lleno de sus obligaciones, y hagan como yo, el sacrificio de dejar la mitad de sus sueldos para las atenciones de la defensa nacional, ni la junta ausiliar se verá en las aflicciones en que se halla, ni habrá motivo alguno para que se tema la alteracion de la tranquilidad pública, único objeto, que podria desanimarla en tan apuradas circunstancias.—Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 12 de mayo de 1823.—Lorenzo Peraveles.—Sr. gefe superior político de estas islas.—Es copia.—Peraveles.

Recibo en este momento el oficio de dos pliegos y medio que V. S. me pasa con fecha de ayer, insertándome en el mismo las contestaciones que han mediado entre V. S. y la junta ausiliar de defensa. Ha releido detenidamente dicho oficio, cuyo contenido, y aun mas la adiccion que V. S. hace al mismo, me ha pasmado; pues que cualquiera que sea la situacion en que se halla esta provincia, que en mi opinion no es tan peligrosa como se supone en cuanto á la invasion de los franceses, y la inteligencia que quiera darse al decreto de las cortes de 15 de marzo último, no comprendo autoridad en V. S., ni en la junta ausiliar, para pretender una ciega obediencia á sus órdenes y reformas, que sobre haber V. S., y dicha junta ocultándome cuales puedan ser, pertenece el hacerlas al congreso nacional, y al gobierno que felizmente, estan espeditos para consultarles lo que convenga sobre los particulares en cuestion. Las atribuciones de V. S., de la junta ausiliar de defensa, y las mas no están en oposicion de cuanto corresponde practicar en la situacion en que nos hallamos para ocurrir á los males, que V. S. dice afligen á esta provincia. Para remediarlos tengo dicho, y reproduzco ahora, lo que manifesté á V. S. en mis dos oficios de 12 del actual, que entrada restinge una y otra esposicion las facultades que el decreto de las córtes citado dispensa á la junta ausiliar de defensa; á la que repito, ausiliaré segun mis facultades en cuanto no infrinja la constitucion, ni los decretos y ordenes que emanan de ella; convencido de que ahora mas que nunca conviene observar con la mayor escrupulosidad una y otros, y que obrando asi en conformidad todas las autoridades, como lo espero, y dejando espeditas las funciones

(c) Ministerio de Cultura 2006

que les son peculiares por su empleo, sin duda alguna lograremos todos los rectos fines que V. S. se propone: en este concepto, y consiguiente al juramento que tengo prestado en el puntual desempeño de mis obligaciones, como intendente. y como ciudadano particular, estan estendidos mis precitados oficios, que espresan sin adulacion cuales son mis patrióticos sentimientos, que con hechos positivos, y sin que nadie me aventaje en los de providad y desinterés, están notablemente acreditados en el discurso de mi carrera, y singularmente en esta provincia, apesar de mis padecimientos y atrasos. Concluyo con decir á V. S., que se sirva obstenerse de hacerme prevenciones y suposiciones injuriosas, para lo que de ninguna manera se halla autorizado, ni yo me he hecho acreedor, ni sufriré en mi autoridad, independiente de toda otra en negocios de hacienda; estando decidido á sacrificar mi empleo, y aun mi vida, antes que V. S., ni otra autoridad lastime mi honor y patriotismo, como se hace suponiendo sin datos ni razon alguna, que yo no respeto á la diputacion provincial como es debido. *El sostener los derechos que son propios de mi empleo, es uno de mis principales deberes, y como dejo dicho, para llevarlos ecsactamente, adopte V. S. las medidas de violencia que me indica; no por esto me apartaré de cumplir lo que el rey constitucional, y la nacion esperan tambien de mi celo y energia, como V. S. manifiesta, con respecto á si mismo. refiriendose á la confianza á que justamente ha merecido al gobierno, y á las córtes. Por último hagan todos sacrificios á proporcion de sus haberes, procuren á toda costa la union, y observense puntualmente las leyes y ordenes, y asi y no de otra manera puede salir esta provincia, y V. S. de los apuros y cuydados que les circuye.—Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 18 de mayo de 1823.—Lorenzo Peraveles.—Sr. gefe superior politico de las Baleares.—Es copia.—Peraveles.*

Una preguntilla á quien me entienda.

¿Podrá conseguirse el mesquino ahorro del alquiler de una casa, con la incompatibilidad que se observa en los artículos 315 y 344 de la instruccion general de la hacienda pública de 3 de febrero último?

¿Es decoroso á los gefes y subalternos la interpretacion que se dá al referido 315, y la inobservanvancia del 344?

Aur hasta la *distribucion* de casa, ó plantificacion en *totum* de la istruccion citada que creo aclarar la vista á quien no me entienda ó quiera desentenderse.—*C. Lindoro.*

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones entradas en los dias 18, 19 y 20 del que rige.

De Salou en 3 dias, el laud santa Marta, del patron Mateo Calafell, mallorquin con aguardiente.

De Barcelona en 4 dias, el javeque san Sebastian del patron Sebastian Cabrisas, catalan con azucar.

De Gibraltar en 8 dias, el laud san José, del patron Jayme Llull, mallorquin en lastre.

De Barcelona en 3 dias, el id. santo Cristo, del patron Bernardo Moner, id., en lastre y balija.

De Mahon en id., el javeque san José, del patron Sebastian Jaume, id. con id. é id.

De id. en id. el laud Ecce-homo, del patron Rafael Llull, id. en lastre.

ADUANA NACIONAL DE PALMA. *PRIMERA SEMANA.* *DE MAYO DE* 1823.

ENTRADA DEL ESTRANGERO.

Lista de los géneros que se han despachado por esta aduana nacional, con espresion del nombre del adeudante, géneros introducidos, procedencia y cantidad satisfecha en reales de vellon: en conformidad á la real órden de 21 de febrero último.

Nombre del adeudante.	*Procedencia.*	*Géneros y efectos.*	*Derechos satisfechos en rs. vn.*	
Don Francisco Bauzá.	Marsella.	Vidrios, goma y humo de Per.	547	12
Don Juan Veiret.	Id.	Vasos y quincalla.	1321	16
		Total.	1868	28

PRIMERA SEMANA.

SALIDA PARA EL ESTRANGERO.

Lista de los géneros que se han despachado por esta aduana nacional, con espresion del nombre del adeudante, géneros estraidos, destino y cantidad satisfecha en reales de vellon: en conformidad á la real órden de 21 de febrero último.

Nombre del adeudante.	*Destino.*	*Géneros y efectos.*	*Derechos satisfechos en rs. vn.*	
Don José Estoper.	Lisboa.	Vino.	13	15
El mismo.	Id.	Vino y aguardiente.	[illegible]51	[illegible]
Don Gerando Maristañs.	Id.	Vino.	103	1
El mismo.	Id.	Aguardiente.	261	3
		Total.	629	4

Palma 17 de mayo de 1823.=Comprovado.=Pardo.=La Presilla.

Imprenta de Felipe Guasp.

(c) Ministerio de Cultura 2006